

Tacuarembó, 10 de junio de 2014

1

VISTO: para el fundamento del procesamiento dispuesto en las actuaciones presumariales llevadas adelante respecto del indagado L. E. L. G. -

RESULTANDO:

- 1) Que en horas de la mañana del día 7 de junio próximo pasado, ventanas de los dormitorios ubicados en la planta alta y al fondo de las Viviendas N° [redacted] y [redacted] del Complejo Habitacional [redacted], sito en calle M. E. [redacted], recibieron varios impactos de bala, causando gran temor a los ocupantes de las mismas.
- 2) Que la balacera se prolongó, en forma intermitente, durante aproximadamente veinte minutos; en esas circunstancias, y cuando estaba en el fondo de su finca, la señora M. C. B., habitante de la Vivienda N° 34 del referido Complejo, pudo observar un "fogonazo" proveniente de una ventana posterior del apartamento [redacted] del Edificio ubicado en calle M. E. [redacted] N° [redacted], en el cual reside el indagado y actual encausado L. E. L. G. junto a su esposa.
- 3) Que constituidos efectivos policiales en el lugar alertados por llamados telefónicos y obtenida la información sobre el origen de los disparos, los mismos concurren hasta el apartamento de L. G. y golpearon la puerta debiendo esperar varios minutos para que el hombre los

(2)

atendiera; cuando ello ocurrió, el dueño de casa, que se encontraba solo, permitió realizar una inspección ocular en el domicilio, habiéndose encontrado por la Policía en distintas dependencias de la vivienda, catorce armas de fuego de distinto calibre, diez de las cuales estaban en situación regular en cuanto a su propiedad, así como 76 cajas de municiones (algunas incompletas) para el uso de las mismas, todo lo cual fue incautado por disposición judicial, exhibiendo en la oportunidad el indagado el Título de habilitación para la adquisición y tenencia de armas, expedido por la Jefatura de Policía de Tacuarembó.-

4) Que  E L negó en todo momento haber sido el autor de los disparos, reconociendo, sin embargo, ser aficionado al tiro y practicarlo en el Polígono del Club de Tiro local así como que el 17 de mayo próximo pasado había disparado con una pistola 9 mm. desde una ventana de su apartamento hacia un baldío circundante a manera de festejo por el ascenso a Primera División del Tacuarembó Fútbol Club.-

5) Que hace aproximadamente dos años el indagado comenzó con crisis de pánico y depresión ansiosa, comenzando con tratamiento psiquiátrico, el que actualmente continúa junto con tratamiento psicológico; periciado por Psiquiatra forense, la misma determinó en cuanto a su personalidad, que *"impresiona frágil, introvertido pero no lo sufre sino que lo elige con un perfil sensitivo (se ofende fácilmente,*

desconfiado de las intenciones de los demás, todo lo relaciona a si mismo). No hay elementos de agresividad, pero esto en cuanto a hetero o autoagresividad pero si debo decir que esas personalidades son rencorosas, guardan ira y explotan inesperadamente. No es menor el hecho de que su hobby sean las armas y tirar al blanco descargando la ira acumulada", concluyendo que "no requiere internación, ya que no presenta patologia psiquiátrica, es responsable de sus actos y capaz de autodeterminarse".-

6) Que lo expuesto resulta de actuaciones administrativas obrantes de fs. 1 a 19 vto., declaraciones testimoniales de E. C. R. D. (esposa del indagado, fs. 20 a 23), E. R. D. M. (residente de la Vivienda N° del Complejo Habitacional , fs. 25 a 27), M. C. R. F. (residente de la Vivienda N° del referido Complejo, fs. 28 a 30), S. D. S. (médico psiquiatra tratante del indagado, fs. 31 a 34) y M. C. C. E. (fs. 35 a 36), Historia Laboral e Historia Clínica del indagado (fs. 37 a 116), declaración indagatoria de L. E. L. G. (fs. 117 a 123), Carpeta Técnica (fs. 124 a 138), declaración de W. M. D. (funcionario de Policía Técnica, fs. 139 a 140), resultancias de pericia psiquiátrica practicada a L. G. (fs. 143 y vto.), declaración de F. D. C. C. (Psiquiatra forense, fs. 144 a 145) y de M. A. R. (Director de Investigaciones, fs.

7) Que de fs. 148 a 149, el Ministerio Público, en la persona de la Señora Fiscal Letrada Departamental de 1er. Turno, solicitó el procesamiento con prisión del indagado por entender que el mismo ha incurrido, "prima facie", en un delito de Disparo con arma de fuego, fundamentando en la alarma social provocada la prisión preventiva solicitada, habiéndose expresado la Defensa a continuación en el sentido de solicitar que el procesamiento a recaer se dispusiera sin prisión, emergiendo de fs. 150 a 151 la audiencia de ratificación prevista por el artículo 126 del C.P.P.

8) Que por resolución 931/2014, dictada a fs. 152 el día 9 de junio de 2014, se dispuso el procesamiento con prisión de L. E. L. G. bajo la imputación, "prima facie", de la autoría de "Un delito de Disparo con arma de fuego", habiéndose diferido los respectivos fundamentos por 48 horas conforme lo edictado por el artículo 125 del C.P.P. en su último inciso, incorporado por la ley 18.359.-

CONSIDERANDO:

1) Conforme lo relacionado ut supra, surgen de autos elementos de convicción suficientes para considerar, "prima facie", que la conducta desarrollada por L. E. L. G. se adecua típicamente a la figura delictiva prevista en el artículo 324 del Código Penal como Disparo con arma de fuego.-

En efecto, el indagado y actual imputado disparó

intencionalmente un arma de fuego contra dos viviendas con personas en su interior.-

II) sin perjuicio del guarismo punitivo previsto por la figura imputada, el procesamiento se dispuso con prisión preventiva atento a la gravedad de los hechos y a la grave alarma social causada, a los efectos de lo cual se dirá que minutos antes de producirse la balacera, en los dormitorios afectados se encontraban personas reposando, desprendiéndose de la Carpeta Técnica que en varios casos los impactos se produjeron contra una pared a escasos centímetros de la cama, documentándose un caso en que el proyectil fue ubicado sobre el acolchado de una cucheta (véanse fotos Nos. 82 a 84 de la Carpeta Técnica a fs. 136).-

Por lo expuesto precedentemente y atento a lo dispuesto por los artículos 60 numeral 1° y 324 del Código Penal, artículos 3° de la ley 15.859 y 2° de la ley 17.726 y artículos 125 y 126 del C.P.P., SE RESUELVE:

- 1) TÉNGANSE POR EXPRESADOS LOS FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DECRETÓ EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN DE [REDACTED] E [REDACTED] I [REDACTED] G [REDACTED] BAJO LA IMPUTACIÓN, "PRIMA FACIE", DE LA AUTORÍA DE "UN DELITO DE DISPARO CON ARMA DE FUEGO".-
- 2) COMUNÍQUESE A LA JEFATURA DE POLICÍA DEPARTAMENTAL A SUS EFECTOS, OFICIÁNDOSE:-
- 3) PÓNGASE LA CONSTANCIA DE ENCONTRARSE EL PREVENIDO A DISPOSICIÓN DE LA SEDE.-
- 4) TÉNGASE POR DESIGNADO DEFENSOR DEL ENCAUSADO AL DR. JORGE

RAFAEL ROVIRA Y POR RATIFICADAS E INCORPORADAS AL SUMARIO  
LAS ACTUACIONES PRESUMARIALES, CON CITACIÓN DEL MINISTERIO  
PÚBLICO Y DE LA DEFENSA. -

5) SOLICÍTESE PRONTUARIO POLICIAL Y PLANILLA DE ANTECEDENTES  
JUDICIALES, OFICIÁNDOSE. -


6) COMUNÍQUESE A LA CORTE ELECTORAL A SUS EFECTOS,  
OFICIÁNDOSE. -

7) OFÍCIENSE A LA JEFATURA DE POLICÍA DE TACUAREMBÓ, AL  
SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO Y AL CLUB DE TIRO DE  
TACUAREMBÓ A LOS EFECTOS SOLICITADOS A FS. 148 Y 149 POR EL  
MINISTERIO PÚBLICO. -

8) CÍTESE A PRESTAR DECLARACIÓN A A. V. [REDACTED], N. [REDACTED],  
G. [REDACTED] Y A LA PSICÓLOGA M. C. [REDACTED] P. [REDACTED] C. [REDACTED],  
COMETIÉNDOSE LOS RESPECTIVOS SEÑALAMIENTOS. -

9) MANTÉNGASE LA INCAUTACIÓN SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS ARMAS  
Y MUNICIONES RETIRADAS DEL DOMICILIO DEL ENCAUSADO Y  
EFECTÚESE POR DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA TÉCNICA LAS  
RESPECTIVAS PERICIAS A EFECTOS DE DETERMINAR SI LOS  
PROYECTILES UBICADOS EN LAS VIVIENDAS AFECTADAS CORRESPONDEN  
A ALGUNAS DE LAS REFERIDAS ARMAS, OFICIÁNDOSE. -

10) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA DEFENSA Y AL MINISTERIO  
PÚBLICO. -

  
Dr. Gonzalo Arsuaga  
Juez Letrado